



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Primero de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00333  
RADICADO N° 2013-00125-00

En la demanda ejecutiva laboral, promovida por PROTECCIÓN S.A contra TEÑI HILAZAS LTDA EN LIQUIDACIÓN y otros, se continúa con el trámite del proceso según las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Verificado el expediente encuentra el despacho que los ejecutados CLAUDIO HERNÁN CAMPIÑO RÚA como representante legal de TEÑI HILAZAS LTDA EN LIQUIDACIÓN y como persona natural y ELVIA LUZ DE CAMPIÑO, fueron notificados personalmente, los mismos contestaron mediante memorial del 25 de julio de 2013 y propusieron excepciones de mérito, por lo que se ordenará correr traslado de la misma a la parte demandante, por el término de DIEZ (10) días, con fundamento en lo ordenado en el artículo 443 del CGP, aplicable a ésta clase de juicios por remisión del artículo 145 del C.P.T. y la S.S, para que si a bien lo tiene, se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Igualmente se tiene que el curador Ad Litem quien representa al señor LUIS FERNANDO CAMPIÑO CASTAÑO, se notificó mediante correo electrónico de conformidad al decreto 806 del 2020, el 6 de agosto del presente, mismo que culminado el termino del traslado no propuso excepciones.

Finalmente se incorpora memorial digital allegado por la parte ejecutante por medio del correo institucional del despacho el cual consta de 3 archivos y 5 folios, mismo que no se tendrá en cuenta, toda vez que como se indicó anterior mente el curador ya se había notificado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

**R E S U E L V E**

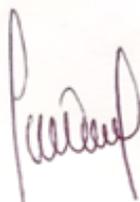
PRIMERO: Se admite contestación de la presente acción ejecutiva y se ordena correr traslado de las excepciones propuestas a la parte ejecutante, por el término de DIEZ (10) días, tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se tiene por no contestada la demanda ejecutiva por el señor LUIS FERNANDO CAMPIÑO CASTAÑO.

TERCERO: Incorpora memorial digital allegado por la parte ejecutante, de conformidad a la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. SERGIO LUIS HERNÁNDEZ GARCÍA para que represente los intereses del codemandado LUIS FERNANDO CAMPIÑO CASTAÑO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL, DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 093 fijado en los estados electrónicos del Despacho hoy 2 de septiembre de 2020 a las 8 a.m.

La Secretaria: JULIETH PORRAS GONZÁLEZ